



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

EXPEDIENTE : 953-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : GENESIS E.I.R.L.
UNIDADES PRODUCTIVAS : PLANTA DE ENLATADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA
DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015.*

Lima, 12 de mayo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de marzo del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) la cual resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Genesis E.I.R.L. (en adelante, **GENESIS**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:
 - (i) No cumplió con realizar dos (2) monitoreos de efluentes correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2013, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - (ii) No cumplió con realizar dos (2) monitoreos de cuerpo marino receptor correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2013, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - (iii) No cumplió con realizar monitoreos de calidad de aire, conforme al compromiso asumido en su Estudio de Impacto Ambiental – EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - (iv) No implementó un (1) tanque pulmón de 20 m³ de capacidad, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - (v) No implementó un (1) tanque para espuma, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - (vi) No implementó un (1) tanque de retención, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE;





conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

- (vii) No implementó una (1) trampa de grasa con decantador de 60 m³ de capacidad, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (viii) No implementó un (1) rediseño de estructuras de trampas de sólidos, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (ix) No implementó un (1) tamiz rotativo con malla de 0,5 mm, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (x) No implementó un (1) sistema para adicionar floculantes y coagulantes, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (xi) No implementó un (1) tanque de neutralización de 50 m³ de capacidad, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (xii) No implementó un (1) tanque de almacenamiento de 25 m³ de capacidad, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (xiii) No contaba con una zona cerrada, cercada, techada y señalizada para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos; conducta tipificada como infracción en el Numeral 40° en concordancia con el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (xiv) Segregó inadecuadamente sus residuos sólidos no peligrosos; conducta tipificada como infracción en los Números 2 y 5 del Artículo 25° en concordancia con el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.





2. Asimismo, se ordenaron como medidas correctivas que **GENESIS** cumpla con lo siguiente:
- (i) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en temas referidos a la realización de monitoreos ambientales, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.
 - (ii) Solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de un (1) tanque pulmón de 50 m³ en reemplazo de un (1) tanque pulmón de 20 m³.
 - (iii) Implementar un (1) tanque para espuma, conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.
 - (iv) Implementar un (1) tanque de retención, conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.
 - (v) Implementar una (1) trampa de grasa con decantador de 60 m³ de capacidad, conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.
 - (vi) Implementar un (1) rediseño de estructuras de trampas de sólidos, conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.
 - (vii) Implementar un (1) tamiz rotativo con malla de 0,5 mm, conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.
 - (viii) Implementar un (1) sistema para adicionar floculantes y coagulantes, conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.
 - (ix) Solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de un (1) tanque de neutralización de 4 m³ en reemplazo de 50 m³.
 - (x) Implementar un (1) tanque de almacenamiento de 25 m³ de capacidad, conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.
3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **GENESIS** el 23 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 293-2015 que obra en el Folio N° 181 del Expediente.

II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).





III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Numeral 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**², en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS**³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **GENESIS** el 23 de marzo del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

¹ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

² **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

³ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 444-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 953-2014-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
Maria Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA